



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-10/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO INFORMÁTICO Y DE FOTOCOPIADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-04/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA TECNOLOGÍA DE DESARROLLO E INSUMOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ERIKA AZUCENA MALVAEZ BECERRIL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-10/2016

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número diecinueve (19), volumen ordinario número uno (1), de fecha veintiséis de julio de dos mil once, del Notario Público número ciento sesenta y siete (167) de Metepec, Estado de México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **TDE 110727 HM4.**

B.- Que su representante legal la **Licenciada Erika Azucena Malvaez Becerril**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno (59,851), volumen seiscientos sesenta y siete (667) folio ciento veintiséis (126), de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, de la Notaría Pública número uno (1), Toluca, Estado de México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comisión, consignación, servicio exportación e importación de artículos electrónicos de escritorios, computadoras digitales, analógicas, computadoras para control de procesos, así como sus refacciones, accesorios, materiales y útiles de trabajo para dichas computadoras, y todos los actos y contratos civiles y mercantiles que es relacionado con el objeto social.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

| Par. | Descripción | U. de M. | Cantidad | P. U. | Monto Total |
|------|--|----------|----------|------------|-------------|
| 4 | Cartucho de tóner p/ fax brother 2820 | Pieza | 23 | \$875.80 | \$20,143.40 |
| 23 | Color cyan (alta capacidad) 106RO1570 XEROX 7800 | Pieza | 2 | \$4,785.00 | \$9,570.00 |
| 24 | Color magenta (alta capacidad) 106RO1571 XEROX 7800 | Pieza | 2 | \$4,785.00 | \$9,570.00 |
| 25 | Color amarillo (alta capacidad) 106RO1572 XEROX 7800 | Pieza | 2 | \$4,785.00 | \$9,570.00 |
| 26 | Color negro (alta capacidad) 106RO1573 XEROX 7800 | Pieza | 1 | \$4,783.84 | \$4,783.84 |
| 27 | Color cyan (alta capacidad) 106R01443 XEROX 7500 | Pieza | 5 | \$6,570.24 | \$32,851.20 |
| 28 | Color magenta (alta capacidad) 106R01444 XEROX 7500 | Pieza | 1 | \$6,570.24 | \$6,570.24 |

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

F. A. R.

[Handwritten signatures and marks]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-10/2016

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

| ENTREGA | PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES |
|---------|--|
| Primera | Del 04 al 08 de abril de 2016 |
| Segunda | Del 20 de junio al 24 de junio de 2016 |

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$93,058.68 (Noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|---|---------|---------|-------|--------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 4 | Cartucho de tóner p/ fax brother 2820 | 9 | 9 | 18 | 0 | 0 | 0 | 3 | 2 | 5 |
| 23 | Color cyan (alta capacidad) 106RO1570 XEROX 7800 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 24 | Color magenta (alta capacidad) 106RO1571 XEROX 7800 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Jose A. Ponce

[Handwritten signatures and marks]

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES



| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|---|---------|---------|-------|--------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 25 | Color amarillo (alta capacidad) 106RO1572 XEROX 7800 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 26 | Color negro (alta capacidad) 106RO1573 XEROX 7800 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 27 | Color cyan (alta capacidad) 106R01443 XEROX 7500 | 3 | 2 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 28 | Color magenta (alta capacidad) 106R01444 XEROX 7500 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

José A. Pérez

[Handwritten signatures]



OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un periodo de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Emiliano Zapata número 156, colonia Santa María Zolotepec, código postal 52070 en Xonacatlan, Estado de México.

Jose A. Ruiz

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

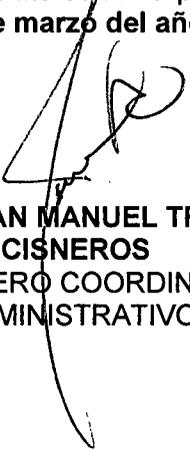
Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

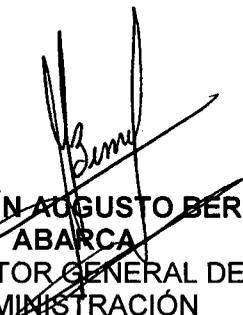
DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

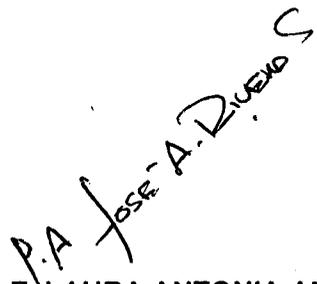

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS**
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO


**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA**
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"EL VENDEDOR"

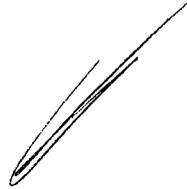

LIC. ERIKA AZUCENA MALVAEZ BECERRIL
REPRESENTANTE LEGAL DE
TECNOLOGÍA DE DESARROLLO E INSUMOS,
S.A. DE C.V.

TESTIGOS


L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS


I.S.C. IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN







PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-11/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO INFORMÁTICO Y DE FOTOCOPIADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-04/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

José A. Pérez

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número diecisiete mil doscientos cincuenta y dos (17,252), del volumen doscientos setenta y dos (272), pagina veintitrés (23), de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, del Notario Público número cinco (5) de Toluca, Estado de México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **CTO 901029 MX1**.

B.- Que su representante legal el **Licenciado en Administración de Empresas Gregorio González Espinoza**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número cuarenta mil novecientos uno (40,901), del volumen setecientos cuarenta y uno (741), del año de dos mil ocho, de fecha nueve de febrero de dos mil ocho, de la Notaría Pública número quince (15) de Toluca, Estado de México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comisión, consignación, servicio exportación e importación de artículos electrónicos de escritorios, computadoras digitales, analógicas, computadoras para control de procesos, así como sus refacciones, accesorios, materiales y útiles de trabajo para dichas computadoras, y todos los actos y contratos civiles y mercantiles que es relacionado con el objeto social.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

| Par. | Descripción | U. de M. | Cantidad | P. U. | Monto Total |
|------|--|----------|----------|------------|----------------|
| 1 | Cartucho de tinta negro para fax hp CC635A | Pieza | 12 | \$644.96 | \$7,739.52 |
| 7 | Cartucho de tinta p/fax hp 1050(C6614N) | Pieza | 6 | \$670.48 | \$4,022.88 |
| 11 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082220 | Pieza | 570 | \$242.44 | \$138,190.80 |
| 12 | Cartucho de tóner para impresora hp Q7551X | Pieza | 400 | \$2,277.08 | \$910,832.00 |
| 18 | Cartucho de tóner para impresora hp. CE255X | Pieza | 1,200 | \$2,346.68 | \$2,816,016.00 |
| 21 | Estuche individual para DVD (Sobres para DVD) sobre blanco | Pieza | 255,000 | \$0.37 | \$94,350.00 |
| 22 | Cartucho de tóner para impresora láser jet PRO-400 | Pieza | 324 | \$1,804.96 | \$584,807.04 |
| 29 | CD-R | Pieza | 300 | \$3.22 | \$966.00 |

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Jose A. P...

[Handwritten signatures and marks]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-11/2016

| Par. | Descripción | U. de M. | Cantidad | P. U. | Monto Total |
|------|--|----------|----------|------------|-------------|
| 30 | Cartucho de tinta para impresora Epson I-800 t-6 73420 y amarillo | Pieza | 6 | \$157.76 | \$946.56 |
| 31 | Cartucho de tinta para impresora Epson I-800 T-673620 LM Magenta Claro | Pieza | 6 | \$157.76 | \$946.56 |
| 32 | Cartucho de tinta para impresora Epson I-800 T673120 BK Negro | Pieza | 6 | \$157.76 | \$946.56 |
| 33 | Cartucho de tinta para impresora Epson I-800 T673320 m Magenta | Pieza | 6 | \$157.76 | \$946.56 |
| 34 | Cartucho de tinta para impresora Epson L-800 T 673220C Cyan | Pieza | 6 | \$157.76 | \$946.56 |
| 35 | Cartucho de tinta para impresora L-800 T673520ic Claro | Pieza | 6 | \$157.76 | \$946.56 |
| 41 | Cartucho de tóner p/impresora hp No. Parte CB541A | Pieza | 9 | \$1,117.08 | \$10,053.72 |
| 42 | Cartucho de tóner p/impresora hp No. Parte CB542A | Pieza | 6 | \$1,117.08 | \$6,702.48 |
| 43 | Cartucho de tóner p/impresora hp No. Parte CB543A | Pieza | 6 | \$1,117.08 | \$6,702.48 |
| 44 | Cartucho de tóner hp CE320A black | Pieza | 18 | \$1,091.56 | \$19,648.08 |
| 46 | Cartucho canon tinta color CLI-36 CLR | Pieza | 36 | \$332.92 | \$11,985.12 |
| 48 | Cartucho de tinta HPCZ114Al cian | Pieza | 6 | \$135.72 | \$814.32 |
| 49 | Cartucho de tinta HPCZ113AL negro | Pieza | 9 | \$134.56 | \$1,211.04 |
| 50 | Cartuch de tinta HPCZ115AL magenta | Pieza | 6 | \$135.72 | \$814.32 |
| 51 | Cartucho de tinta HPCZ116AL amarillo | Pieza | 6 | \$135.72 | \$814.32 |
| 55 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp número de parte CZ117A | Pieza | 3 | \$223.88 | \$671.64 |
| 56 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp número de parte CZ118A | Pieza | 2 | \$225.04 | \$450.08 |
| 57 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp número de parte CZ119A | Pieza | 2 | \$225.04 | \$450.08 |
| 58 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp número de parte CZ120A | Pieza | 2 | \$225.04 | \$450.08 |
| 59 | Cartucho de toner para impresora marca Hp número de parte CE390A | Pieza | 9 | \$2,655.24 | \$23,897.16 |
| 60 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp, office Jet Pro 276 DW, Negro | Pieza | 2 | \$407.16 | \$814.32 |
| 61 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp, office Jet Pro 276 DW, Cyan | Pieza | 2 | \$276.08 | \$552.16 |
| 62 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp, office Jet Pro 276 DW, Magenta | Pieza | 2 | \$276.08 | \$552.16 |
| 63 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp, office Jet Pro 276 DW, Yellow | Pieza | 2 | \$276.08 | \$552.16 |
| 64 | Cartucho para plotter marca Hp designjet T520 24 ln con número de parte CZ129A negro | Pieza | 6 | \$563.76 | \$3,382.56 |
| 65 | Cartucho para plotter marca Hp designjet T520 24 ln con número de parte CZ130A cyan | Pieza | 4 | \$468.64 | \$1,874.56 |
| 66 | Cartucho para plotter marca Hp designjet T520 24 ln con número de parte CZ131A magenta | Pieza | 4 | \$468.64 | \$1,874.56 |
| 67 | Cartucho para plotter marca Hp designjet T520 24 ln con número de parte CZ132A yellow | Pieza | 4 | \$468.64 | \$1,874.56 |
| 68 | Cartucho para impresora xerox phaser 3010 de alto rendimiento. Número de parte 106R02182 | Pieza | 12 | \$1,369.96 | \$16,439.52 |

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Foro A. D. D. D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-11/2016

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

| ENTREGA | PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES |
|---------|--|
| Primera | Del 04 al 08 de abril de 2016 |
| Segunda | Del 20 de junio al 24 de junio de 2016 |

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$4'675,185.08 (Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|--|---------|---------|-------|--------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 1 | Cartucho de tinta negro para fax hp CC635A | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 6 | 12 |
| 7 | Cartucho de tinta p/fax hp 1050(C6614N) | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 11 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082220 | 0 | 0 | 0 | 75 | 75 | 150 | 210 | 210 | 420 |

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

for A. Rev...

[Handwritten signatures and initials]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-11/2016

| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|--|---------|---------|--------|--------------|---------|--------|---------|---------|--------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 12 | Cartucho de tóner para impresora hp Q7551X | 125 | 125 | 250 | 25 | 25 | 50 | 50 | 50 | 100 |
| 18 | Cartucho de tóner para impresora hp. CE255X | 160 | 160 | 320 | 240 | 240 | 480 | 200 | 200 | 400 |
| 21 | Estuche individual para DVD (Sobres para DVD) sobre blanco | 60,000 | 60,000 | 120000 | 42,000 | 42,000 | 84,000 | 48,000 | 48,000 | 96,000 |
| 22 | Cartucho de tóner para impresora láser jet PRO-400 | 150 | 150 | 300 | 3 | 3 | 6 | 9 | 9 | 18 |
| 29 | CD-R | 150 | 150 | 300 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 30 | Cartucho de tinta para impresora Epson l-800 t-6 73420 y amarillo | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 31 | Cartucho de tinta para impresora Epson l-800 T-673620 LM Magenta Claro | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 32 | Cartucho de tinta para impresora Epson l-800 T673120 BK Negro | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 33 | Cartucho de tinta para impresora Epson l-800 T673320 m Magenta | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 34 | Cartucho de tinta para impresora Epson L-800 T 673220C Cyan | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 35 | Cartucho de tinta para impresora L-800 T673520c Claro | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 41 | Cartucho de tóner p/impresora hp No. Parte CB541A | 5 | 4 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 42 | Cartucho de tóner p/impresora hp No. Parte CB542A | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 43 | Cartucho de tóner p/impresora hp No. Parte CB543A | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 44 | Cartucho de tóner hp CE320A black | 9 | 9 | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 46 | Cartucho canon tinta color CLI-36 CLR | 18 | 18 | 36 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 48 | Cartucho de tinta HPCZ114A cian | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 49 | Cartucho de tinta HPCZ113AL negro | 5 | 4 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 50 | Cartucho de tinta HPCZ115AL magenta | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 51 | Cartucho de tinta HPCZ116AL amarillo | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 55 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp número de parte CZ117A | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 56 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp número de parte CZ118A | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 57 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp número de parte CZ119A | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 58 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp número de parte CZ120A | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 59 | Cartucho de tóner para impresora marca Hp número de parte CE390A | 5 | 4 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 60 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp, office Jet Pro 276 DW, Negro | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 61 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp, office Jet Pro 276 DW, Cyan | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 62 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp, office Jet Pro 276 DW, Magenta | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 63 | Cartucho de tinta para impresora marca Hp, office Jet Pro 276 DW, Yellow | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 64 | Cartucho para plotter marca Hp designjet T520 24 ln con número de parte CZ129A negro | 3 | 3 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 65 | Cartucho para plotter marca Hp designjet T520 24 ln con número de parte CZ130A cyan | 2 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 66 | Cartucho para plotter marca Hp designjet T520 24 ln con número de parte CZ131A magenta | 2 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 67 | Cartucho para plotter marca Hp designjet T520 24 ln con número de parte CZ132A yellow | 2 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 68 | Cartucho para impresora xerox phaser 3010 de alto rendimiento. Número de parte 106R02182 | 6 | 6 | 12 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Jose A. Ruiz

[Handwritten signatures and marks]



SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.

B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Jose A. Ramirez

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-11/2016

C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un periodo de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Avenida Independencia oriente, número 1017, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070 en Toluca, Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

Jose A. Rivera



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

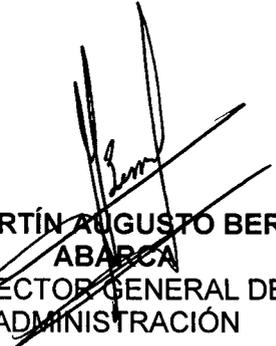
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-11/2016

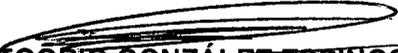
El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR"

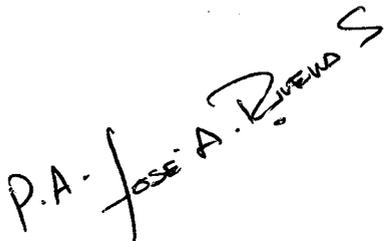

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**


**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"


**L.A.E. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMPUTADORAS TOLUCA S.A. DE C.V.**

TESTIGOS


**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**


**I.S.C. IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN**

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-12/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO INFORMÁTICO Y DE FOTOCOPIADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-04/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL CIUDADANO SERGIO IGOR PÉREZ ALBARRÁN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

José A. Pérez

4



SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número treinta mil trescientos treinta y nueve (30,339), del volumen cuatrocientos cincuenta y nueve (459), de fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, de la notaría pública número treinta y siete (37) de Toluca, Estado de México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **SID 040910 GSA.**

B.- Que su representante legal el **Ciudadano Sergio Igor Pérez Albarrán**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número cincuenta y seis mil ochocientos treinta y uno (56,831), volumen novecientos ochenta y uno (981), de fecha diez de julio de dos mil quince, de la Notaría Pública número quince (15) de Toluca, Estado de México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comisión, consignación, servicio exportación e importación de artículos electrónicos de escritorios, computadoras digitales, analógicas, computadoras para control de procesos, así como sus refacciones, accesorios, materiales y útiles de trabajo para dichas computadoras, y todos los actos y contratos civiles y mercantiles que es relacionado con el objeto social.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

| Par. | Descripción | U. de M. | Cantidad | P. U. | Monto Total |
|------|---------------------------------------|----------|----------|----------|--------------|
| 69 | Master duplicador ricoh HHQ-7000 | Pieza | 156 | \$662.59 | \$103,364.04 |
| 70 | Tinta para duplicador ricoh HQ-7000 | Pieza | 210 | \$863.74 | \$181,385.40 |
| 71 | Tinta para duplicador ricoh JP50-5000 | Pieza | 69 | \$585.68 | \$40,411.92 |

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-12/2016

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

| ENTREGA | PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES |
|---------|--|
| Primera | Del 04 al 08 de abril de 2016 |
| Segunda | Del 20 de junio al 24 de junio de 2016 |

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$325,161.36 (Trescientos veinticinco mil ciento sesenta y un pesos 36/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|---------------------------------------|---------|---------|-------|--------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 69 | Master duplicador ricoh HHQ-7000 | 78 | 78 | 156 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 70 | Tinta para duplicador ricoh HQ-7000 | 105 | 105 | 210 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 71 | Tinta para duplicador ricoh JP50-5000 | 35 | 34 | 69 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

Jose A. Ponce

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO No. CBS-LP-12/2016

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

José A. Pérez

[Firma]

[Firma]

[Firma]



NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Calle Isidro Fabela norte, número 502, colonia Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, Toluca, Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

Jose A. Ponce

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-12/2016

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"

**C. SERGIO IGOR PÉREZ ALBARRÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE
SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE
C.V.**

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**I.S.C. IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN**

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-13/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO INFORMÁTICO Y DE FOTOCOPIADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-04/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA LÓGICA, APLICACIONES, SOPORTE Y SERVICIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO LEOPOLDO ROSAS RUIZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas la cual forma parte del presente contrato.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-13/2016

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que es una persona moral, constituida mediante acta notarial número nueve mil quinientos noventa y ocho (9,598), volumen trescientos sesenta y ocho (368), de sociedades mercantiles, del año mil novecientos ochenta y ocho (1,988), de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, de la notaría pública número veintinueve (29) de Tlalnepantla, Estado de México, y conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos; con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **LAS 880427 DP8.**

B.- Que su representante legal el **Ingeniero Leopoldo Rosas Ruiz**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, conforme a la escritura notarial número nueve mil quinientos noventa y ocho (9,598), volumen trescientos sesenta y ocho (368), de sociedades mercantiles, del año mil novecientos ochenta y ocho (1,988), de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, de la notaría pública número veintinueve (29) de Tlalnepantla, Estado de México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comisión, consignación, servicio exportación e importación de artículos electrónicos de escritorios, computadoras digitales, analógicas, computadoras para control de procesos, así como sus refacciones, accesorios, materiales y útiles de trabajo para dichas computadoras, y todos los actos y contratos civiles y mercantiles que es relacionado con el objeto social.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

| Par. | Descripción | U. de M. | Cantidad | P. U. | Monto Total |
|------|--|----------|----------|------------|--------------|
| 2 | Cartucho de tóner para multifuncional brother modelo MFC-7360N No. De parte TN-420 | Pieza | 150 | \$859.56 | \$128,934.00 |
| 3 | Cartucho de tinta p/ fax brother LC51BK | Pieza | 42 | \$532.44 | \$22,362.48 |
| 5 | Cartucho para fax 575E brother | Pieza | 54 | \$545.20 | \$29,440.80 |
| 6 | Cartucho de tóner para multifuncional canón modelo 128 | Pieza | 27 | \$1,189.00 | \$32,103.00 |

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

José A. Rosas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-13/2016

| Par. | Descripción | U. de M. | Cantidad | P. U. | Monto Total |
|------|--|----------|----------|------------|----------------|
| 8 | Cartucho de tóner p/fotocopiadora xerox C45 6R1046 (caja c/2 cilindros) | Pieza | 10 | \$3,683.00 | \$36,830.00 |
| 10 | Botella de residuos multifuncional xerox 4112-008R13001 | Pieza | 5 | \$7,581.89 | \$37,909.45 |
| 36 | Cartucho de tóner para impresora lexmark MS811DN 524x (rendimiento de 45,000 páginas) | Pjeza | 200 | \$9,088.37 | \$1,817,674.00 |
| 45 | Cartucho de tóner CE410A | Pieza | 9 | \$1,285.40 | \$11,568.60 |
| 47 | Cartucho tinta negra PGI-35BK | Pieza | 48 | \$212.34 | \$10,192.32 |
| 52 | 504UF4U00 negro Cartucho de tóner ultraalto rendimiento para impresora LEXMARK MS 610DN 20.000 Pág | Pieza | 1,300 | \$5,471.49 | \$7,112,937.00 |
| 53 | 500Z unidad de imagen LEXMARK MS 610 DN | Pieza | 300 | \$803.18 | \$240,954.00 |
| 54 | Unidad de imagen LEXMARK MS 811DN52DOZ00 | Pieza | 90 | \$859.33 | \$77,339.70 |
| 72 | Cartucho fotoreceptor xerox 013R00653 | Pieza | 2 | \$8,529.63 | \$17,059.26 |

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

| ENTREGA | PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES |
|---------|--|
| Primera | Del 04 al 08 de abril de 2016 |
| Segunda | Del 20 de junio al 24 de junio de 2016 |

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$9'575,304.61 (Nueve millones quinientos setenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 61/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidará, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjeedomex.gob.mx

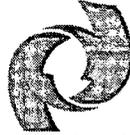
Jose A. P...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|--|---------|---------|-------|--------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 2 | Cartucho de tóner para multifuncional brother modelo MFC-7360N No. De parte TN-420 | 30 | 30 | 60 | 24 | 24 | 48 | 21 | 21 | 42 |
| 3 | Cartucho de tinta p/ fax brother LC51BK | 18 | 18 | 36 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 | 6 |
| 5 | Cartucho para fax 575E brother | 12 | 12 | 24 | 6 | 6 | 12 | 9 | 9 | 18 |
| 6 | Cartucho de tóner para multifuncional canón modelo 128 | 8 | 7 | 15 | 6 | 6 | 12 | 0 | 0 | 0 |
| 8 | Cartucho de tóner p/fotocopiadora xerox C45 6R1046 (caja c/2 cilindros) | 5 | 5 | 10 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10 | Botella de residuos multifuncional xerox 4112-008R13001 | 3 | 2 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 36 | Cartucho de tóner para impresora lexmark MS811DN 524x (rendimiento de 45,000 páginas) | 40 | 40 | 80 | 30 | 30 | 60 | 30 | 30 | 60 |
| 45 | Cartucho de tóner CE410A | 5 | 4 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 47 | Cartucho tinta negra PGI-35BK | 24 | 24 | 48 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 52 | 504UF4U00 negro Cartucho de tóner ultraalto rendimiento para impresora LEXMARK MS 610DN 20.000 Pág | 325 | 325 | 650 | 175 | 175 | 350 | 150 | 150 | 300 |
| 53 | 500Z unidad de imagen LEXMARK MS 610 DN | 55 | 55 | 110 | 70 | 70 | 140 | 25 | 25 | 50 |
| 54 | Unidad de imagen LEXMARK MS 811DN52DOZ00 | 15 | 15 | 30 | 15 | 15 | 30 | 15 | 15 | 30 |
| 72 | Cartucho fotoreceptor xerox 013R00653 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-13/2016

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional **del uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjudomex.gob.mx



CONTRATO No. CBS-LP-13/2016

C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Enrique Sada Muguerza, número 3-9, centro comercial ciudad satélite, código postal 53100 en Naucalpan, Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

Firma A. Rivera



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-13/2016

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los **treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.**

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"

**ING. LEOPOLDO ROSAS RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
LÓGICA, APLICACIONES, SOPORTE Y SERVICIO,
S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**I.S.C. IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN**

[Handwritten signature]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-14/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO INFORMÁTICO Y DE FOTOCOPIADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-04/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA INFORMÁTICA Y OFICINAS METEPEC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO RAFAEL TELLERIA MENA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

Jose A. Penuel



CONTRATO No. CBS-LP-14/2016

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que comparece como una Persona Moral, constituida formalmente el veintisiete de noviembre de dos mil diez, mediante escritura notarial número veinticuatro mil quinientos cincuenta (24,550), del volumen ochocientos diez (810), de la Notaría Pública número diez (10) de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral con Registro Federal de Contribuyentes: **IOM 101201 SW9.**

B.- Que su representante legal el **Ciudadano Rafael Telleria Mena**, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, toda vez que las facultades conferidas en el instrumento público notarial número veintiséis mil novecientos treinta y tres (26,933), del volumen ochocientos cincuenta y cinco (855), de fecha doce de junio de dos mil catorce de la Notaria Publica número diez (10) de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comisión, consignación, servicio exportación e importación de artículos electrónicos de escritorios, computadoras digitales, analógicas, computadoras para control de procesos, así como sus refacciones, accesorios, materiales y útiles de trabajo para dichas computadoras, y todos los actos y contratos civiles y mercantiles que es relacionado con el objeto social.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

| Par. | Descripción | U. de M. | Cantidad | P. U. | Monto Total |
|------|--|----------|----------|------------|--------------|
| 9 | Tóner para multifuncional xerox 4112 006R01237 | Pieza | 2 | \$3,295.83 | \$6,591.66 |
| 20 | DVD -r printable | Pieza | 255,000 | \$2.89 | \$736,950.00 |

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

José A. Rivera



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-14/2016

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

| ENTREGA | PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES |
|---------|--|
| Primera | Del 04 al 08 de abril de 2016 |
| Segunda | Del 20 de junio al 24 de junio de 2016 |

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total de **\$743,541.66 (Setecientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|--|---------|---------|---------|--------------|---------|--------|---------|---------|--------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 9 | Tóner para multifuncional xerox 4112 006R01237 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 20 | DVD -r printable | 50,000 | 50,000 | 100,000 | 36,000 | 36,000 | 72,000 | 41,500 | 41,500 | 83,000 |

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

José A. Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO No. CBS-LP-14/2016

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfaseamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Jose A. Rivera



NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Calle Cuauhtémoc, número 1211, colonia Maestranza Pachuca Hidalgo, código postal 42060, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

Jose A. Duran

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-14/2016

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los **cuatro** días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

"EL COMPRADOR "

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**

**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"

**C. RAFAEL TELLERÍA MENA
REPRESENTANTE LEGAL DE
INFORMÁTICA Y OFICINAS METEPEC, S.A.
DE C.V.**

TESTIGOS

**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**

**I.S.C. IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN**

**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-15/2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO INFORMÁTICO Y DE FOTOCOPIADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LP-PJ-04/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **TEC REDES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **CIUDADANO FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNÁNDEZ**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

B.- Mediante Acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Magistrado Juan Manuel Trujillo Cisneros fue designado Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura.

C.- Mediante Acuerdo número mil trescientos cincuenta y nueve (1,359) de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Contador Público Martín Augusto Bernal Abarca, fue designado Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de México, a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince.

D.- El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura emitió el fallo de adjudicación, lo anterior, de conformidad con el Artículo 94 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

E.- Para la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento jurídico "El Vendedor", elaboró una propuesta técnica y económica que fueron presentadas en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, la cual forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- Que comparece como una Persona Moral, constituida formalmente el veintidós de febrero del año dos mil seis, mediante escritura notarial número cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro (58,654), del volumen seiscientos cincuenta y tres (653), ante el Notario Público uno (1) de la ciudad de Toluca, Estado de México; dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral mediante el Registro Federal de Contribuyentes **TRS 140520 6T8**.

José A. Rivera

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-15/2016

B.- Que su representante legal el Ciudadano Francisco Javier Jiménez Hernández, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en la celebración del presente vínculo contractual, toda vez que las facultades conferidas en el instrumento público notarial número veinticuatro mil diecisiete (24,017), volumen número cuatrocientos cuarenta y siete (447) de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, de la Notaria Pública ochenta y uno (81) de Toluca, Estado de México.

C.- Que conoce perfectamente la compra, venta, comisión, consignación, servicio exportación e importación de artículos electrónicos de escritorios, computadoras digitales, analógicas, computadoras para control de procesos, así como sus refacciones, accesorios, materiales y útiles de trabajo para dichas computadoras, y todos los actos y contratos civiles y mercantiles que es relacionado con el objeto social.

D.- Que tiene capacidad técnica, económica y legal para realizar el suministro referido, conociendo su complejidad, grado de dificultad que implica y que posee la antigüedad, especialización en el ramo y técnicas necesarias para hacerlo.

E.- Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así también las reglas generales para la contratación y suministro de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con las declaraciones anteriores y bajo protesta de decir verdad las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Comprador" adquiere y "El Vendedor" se compromete a entregar los siguientes bienes:

| Par. | Descripción | U. de M. | Cantidad | P. U. | Monto Total |
|------|--|----------|----------|------------|--------------|
| 13 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082120 | Pieza | 780 | \$240.51 | \$187,597.80 |
| 14 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082320 | Pieza | 450 | \$240.51 | \$108,229.50 |
| 15 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082420 | Pieza | 600 | \$240.51 | \$144,306.00 |
| 16 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082520 | Pieza | 450 | \$240.51 | \$108,229.50 |
| 17 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082620 | Pieza | 390 | \$240.51 | \$93,798.90 |
| 19 | Cinta p/ impresora epson FX-890 | Pieza | 2,340 | \$68.57 | \$160,453.80 |
| 37 | Cartucho de tinta para impresora lexmark CS310DN-708Y amarillo, N.P. 70C80Y0 | Pieza | 22 | \$2,188.66 | \$48,150.52 |
| 38 | Cartucho de tinta para impresora lexmark CS310DN-708M magenta, N.P. 70C80M0 | Pieza | 20 | \$2,188.66 | \$43,773.20 |
| 39 | Cartucho de tinta para impresora lexmark CS310DN-708C cian, N.P. 70C80C0 | Pieza | 20 | \$2,188.66 | \$43,773.20 |
| 40 | Cartucho de tinta para impresora lexmark CS310DN-708K negro, N.P. 70C80K0 | Pieza | 55 | \$1,865.38 | \$102,595.90 |

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjudomex.gob.mx

F. A. Rivera

[Handwritten signatures and marks]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-15/2016

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"El Vendedor" con la representación que ostenta, se obliga ante "El Comprador" a cumplir puntualmente con cada una de las cláusulas que en este contrato se establecen.

"El Vendedor" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar la contratación o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar a "El Comprador" los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, en días y horas hábiles en las siguientes fechas:

| ENTREGA | PERÍODO DE ENTREGA DE LOS BIENES |
|---------|--|
| Primera | Del 04 al 08 de abril de 2016 |
| Segunda | Del 20 de junio al 24 de junio de 2016 |

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes fijan de común acuerdo que el importe de este contrato por el suministro de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, encomendados por "El Comprador", asciende a la cantidad total **\$1'040,908.32 (Un millón cuarenta mil novecientos ocho pesos 32/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El importe total sobre el suministro de los bienes solicitados por "El Comprador", se liquidara, dentro de los **veinte días hábiles** contados a partir de la entrega parcial de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de "El Comprador", no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El Vendedor" se obliga a entregar los bienes solicitados por "El Comprador", en el **Almacén General de Toluca**, sito en: Plutarco González, número 1005, colonia San Bernardino en Toluca, México, **Almacén Región Tlalnepantla**, sito en: Prolongación de Avenida de los Cien Metros, sin número, colonia el Tenayo en Tlalnepantla, México y en **Almacén Región Texcoco**, sito en: la carretera Texcoco-Molino de Flores km. 1+500, Exhacienda el Batán, colonia Xocotlán en Texcoco, México, de acuerdo a lo siguiente:

| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|--|---------|---------|-------|--------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 13 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082120 | 0 | 0 | 0 | 210 | 210 | 420 | 180 | 180 | 360 |
| 14 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082320 | 0 | 0 | 0 | 120 | 120 | 240 | 105 | 105 | 210 |
| 15 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082420 | 0 | 0 | 0 | 150 | 150 | 300 | 150 | 150 | 300 |

José A. Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-15/2016

| No. | DESCRIPCIÓN | TOLUCA | | | TLALNEPANTLA | | | TEXCOCO | | |
|-----|---|---------|---------|-------|--------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| | | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL | 1° ENT. | 2° ENT. | TOTAL |
| 16 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082520 | 0 | 0 | 0 | 150 | 150 | 300 | 75 | 75 | 150 |
| 17 | Cartucho de tinta p/ impresora Epson T082620 | 0 | 0 | 0 | 90 | 90 | 180 | 105 | 105 | 210 |
| 19 | Cinta p/ impresora Epson FX-890 | 90 | 90 | 180 | 0 | 0 | 0 | 1,080 | 1,080 | 2,160 |
| 37 | Cartucho de tinta para impresora lexmark CS310DN-708Y amarillo N.P. 70C80YO | 10 | 10 | 20 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 |
| 38 | Cartucho de tinta para impresora lexmark CS310DN-708M magenta N.P. 70C80MO | 10 | 10 | 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 39 | Cartucho de tinta para impresora lexmark CS310DN-708C cian N.P. 70C80CO | 10 | 10 | 20 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 40 | Cartucho de tinta para impresora lexmark CS310DN-708K negro N.P. 70C80KO | 28 | 27 | 55 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

En caso de que la entrega de los bienes objeto de este contrato no fuere concluido en tiempo y forma y/o tenga que encargarse a un tercero para su conclusión, su importe se deducirá de las cantidades pactadas originalmente.

El atraso, por parte de "El Vendedor", en la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del **uno al millar** sobre el saldo pendiente de entregar del contrato correspondiente, por cada día de desfasamiento.

"El Comprador", podrá aplicar, a "El Vendedor", una sanción de **treinta a tres mil salarios mínimos** general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe total de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

"El Vendedor" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente; y

"El Vendedor" incumpla, de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, "El Comprador" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

"El Comprador" podrá hacer efectiva la rescisión del presente contrato, aplicando la sanción y la pena estipulada en el punto que antecede y proceder a la readjudicación, cuando "El Vendedor":

Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato.

En su caso, "El Vendedor" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "El Comprador".

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Av. Independencia Ote. 616. Colonia Santa Clara, Toluca, México. Tel. (722) 167 9200 Ext. 15423
subdireccion.adquisiciones@pjedomex.gob.mx

José A. Pérez

[Firmas manuscritas]



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO No. CBS-LP-15/2016

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión a "El Vendedor", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de "El Comprador" y del Gobierno del Estado de México.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

- A) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía de cumplimiento de contrato** por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la fecha de emisión.
- B) "El Vendedor" se compromete a entregar una **garantía contra defectos y vicios ocultos** de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el **diez por ciento (10%)** del importe total del presente contrato, antes del impuesto al valor agregado, otorgada en cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del Poder Judicial del Estado de México, con una vigencia mínima de **doce meses**, contados a partir de la entrega total de los bienes.
- C) "El Comprador" devolverá a "El Vendedor", la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los treinta días contados a partir de la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado de México y la garantía contra defectos y vicios ocultos, una vez cumplido el periodo de los doce meses establecidos.

NOVENA.- GARANTÍA DE BIENES.

"El Vendedor" garantiza ampliamente los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, durante un período de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes, así como por causa de defectos y vicios ocultos, obligándose de igual manera a reponer los bienes objeto del presente contrato, que por causas imputables a "El Vendedor" sufran de algún deterioro, y procederá a la reposición de los bienes respectivos; todo esto sin ningún costo extra para "El Comprador".

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"El Comprador" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, en cuyo caso solamente pagará a "El Vendedor" los bienes ya entregados y "El Comprador" quedará en libertad de adquirir con otra persona los bienes objeto del presente contrato, independientemente de los reclamos, daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los siguientes:

"El Comprador" Nicolás Bravo norte, número 201, colonia Centro, código postal 50000 en Toluca, Estado de México.

"El Vendedor" Boulevard Toluca-Metepec, número 913, colonia Xinantecatl, código postal 52169 en Metepec, Estado de México.

Jose A. Rivera



DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES.

Para la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes que correspondan, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, lesión, violencia, conociendo debidamente las consecuencias del acto jurídico que celebran.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Toluca, México, a los **treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.**

"EL COMPRADOR "

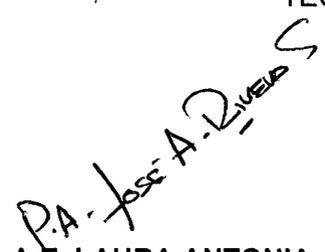

**MGDO. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO**


**C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL
ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

"EL VENDEDOR"


**C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
TEC REDES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS,
S.A. DE C.V.**

TESTIGOS


**L.A.E. LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS**


**I.S.C. IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN**